

El Congreso de la
República de Guatemala

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo suscribió un Convenio de Préstamo con la Agencia para el Desarrollo Internacional (ADI), el 14 de noviembre de 1968, por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL DOLARES, para la extensión y mejoramiento del nivel medio de Educación Primaria;

CONSIDERANDO:

Que la realización del programa por financiarse con el préstamo aludido, contribuirá fundamentalmente a satisfacer necesidades en la educación primaria de la población escolar, especialmente en el área rural, conservando los recursos humanos del país y desarrollándolas integralmente a efecto de elevar el nivel cultural de la Nación;

CONSIDERANDO:

Que la Junta Monetaria y el Consejo de Estado se pronunciaron favorablemente sobre dicho Convenio de préstamo en sus dictámenes respectivos de fechas 20 de diciembre de 1968 y 10 de febrero de 1969.

POR TANTO,

Con fundamento en los incisos 10 y 13 del artículo 170 de la Constitución de la República,

DECRETA:

ARTICULO 1o.- Se autoriza al Organismo Ejecutivo para negociar un empréstito con la Agencia para el Desarrollo Internacional, por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL DOLARES (\$8,600,000.00), a 40 años plazo, con un período de gracia de 10 años, con una tasa de interés del 2% anual durante los primeros 10 años y 2½% durante los últimos 30 años.

ARTICULO 2o.- Se aprueban las bases del empréstito a que se refiere el artículo anterior, así como el Convenio del mismo, suscrito por el Organismo Ejecutivo con la Agencia para el Desarrollo Internacional, el 14 de noviembre de 1968.

(DECRETO DEL CONGRESO NUMERO: 6-69)

ARTICULO 3o.- Los fondos provenientes de este empréstito, serán destinados exclusivamente a financiar la ejecución del Programa de Extensión y Mejoramiento de la Educación Primaria, de acuerdo con los planes preparados por la Oficina de Planeamiento Integral de la Educación (OPIE) del Ministerio de Educación de Guatemala.

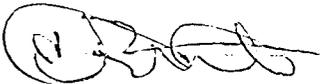
ARTICULO 4o.- Las amortizaciones del préstamo, sus intereses y los fondos de contrapartida de acuerdo con el Convenio, se pagarán por medio de asignaciones presupuestarias que el Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, fijará en cada ejercicio fiscal en el Presupuesto General de Gastos del Estado, hasta la completa cancelación de la deuda.

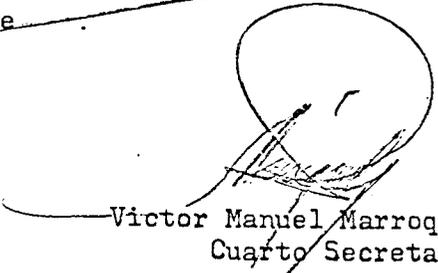
ARTICULO 5o.- El presente Decreto fue aprobado por el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de Diputados que integran el Congreso, y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

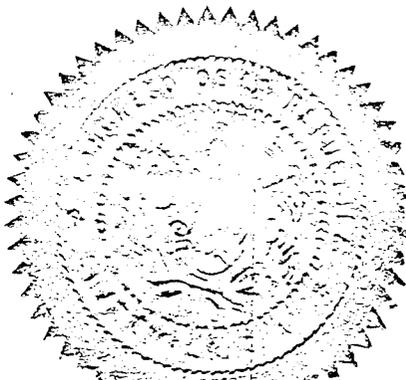
DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS 26 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE.


Manuel Francisco Villamar
Presidente


Emilio Avila Torres
Primer Secretario


Victor Manuel Marroquín Gómez
Cuarto Secretario

sfg/



LACIO NACIONAL: Guatemala, cinco de marzo de

de mil novecientos sesenta y nueve.-

PUBLIQUESE Y CUMPLASE:



A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Mendez Montenegro".

MENDEZ MONTENEGRO

El Ministro de Hacienda y
Crédito Público:

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Mario Fuentes Pieruccini".

Lic. MARIO FUENTES PIERUCCINI

Ministro de Hacienda y Crédito Público

